NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO REALIZADAS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-697-2-OCTU12-2011, aprobada el 12 de Octubre de 2011

Publicada en La Gaceta No.242, del 22 de Diciembre de 2011

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 62, literal b) de la Ley No. 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 11 del 19 de enero de 2011, mandata a este Consejo Directivo a dictar normas carácter general para regular las operaciones de fideicomiso realizadas por instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

II

Que el artículo 54 de la Ley No 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005, establece que todos los bancos podrán actuar como fiduciarios de fideicomisos que se constituyeren en virtud de leyes especiales, siempre que en estas operaciones el banco no se comprometa a pagar rendimientos fijos o determinados ni a efectuar la devolución íntegra del capital fideicometido.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en el artículo 4 y artículo 10, numeral 1), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-697-2-OCTU12-2011

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO REALIZADAS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS

PRIMERO: Refórmese el artículo 1 de la Norma que Regula las Operaciones de Fideicomiso realizadas por Instituciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-677-2-MAY16-2011, del 16 de mayo de 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 131, del 14 de julio de 2011, el cual deberá leerse así:

Artículo 1. Conceptos.- Para la aplicación de la presente Norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. Fideicomiso: De acuerdo a la Ley 741, se refiere a la operación en virtud de la cual el fideicomitente transmite la titularidad sobre un bien o conjunto de bienes o derechos determinados al fiduciario, quien se obliga a administrarlos a favor del beneficiario y transmitirlos al fideicomisario o al fideicomitente cuando se de el cumplimento de un plazo, condición u otra causa de extinción de la obligación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12876

b. Fideicomitente: Persona natural o jurídica, privada, pública o mixta, nacional o extranjera, o entidades dotadas de personalidad jurídica con capacidad para transmitir la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso.
c. Fiduciario: Persona natural o jurídica a la que se le transmite la titularidad de los bienes o derechos fideicometidos y se encarga de la ejecución de lo acordado en el contrato de fideicomiso para la consecución de sus fines.

d. Fideicomisario: Persona a la que están destinados los derechos, frutos y beneficios obtenidos de la ejecución del fideicomiso.

e. Fondo de inversión: Fondo de inversión, financiero o no financiero, a que se refiere la Ley de Mercado de Capitales y la normativa que regula la materia sobre sociedades administradoras y fondos de inversión.

f. Fondo de titularización: Fondo de titularización a que se refiere la Ley de Mercado de Capitales y la normativa que regula la materia sobre sociedades administradoras y fondos de titularización.

g. Gestión de riesgos: Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, mitigar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestas las instituciones financieras.

h. Grupo de interés económico: Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de la institución financiera, a las que se refiere el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

i. Institución o Institución Financiera: Bancos e instituciones financieras no bancarias; Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos); puestos de bolsa; así como, centrales de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión y sociedades administradoras de fondos de titularización, que realizan operaciones de fideicomiso. Estas tres últimas entidades, única y exclusivamente, en el caso que dichas operaciones estén relacionadas a su objeto social y giro del negocio.

j. Ley General de Bancos: Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005.

k. Ley 741: Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 11 del 19 de enero de 2011.

l. Ley de Mercado de Capitales: Ley 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

m. PLD/FT: Prevención de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo.

n. Riesgos de fideicomisos: Es el riesgo resultante de incurrir en pérdidas ocasionadas por culpa o negligencia del fiduciario en la administración de los bienes fideicometidos.

o. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

p. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12876

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Hurtado (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (f) U. Cerna B. **URIEL CERNA BARQUERO,** Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12876